



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5001

Esta ley se sancionó y promulgó el día 14 de mayo de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.990 del 20 de mayo de 1976.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Las remuneraciones y adicionales del personal, transitorio, temporario, contratado y afectado a planes de trabajos públicos dependientes de la Administración provincial, quedan fijados con vigencia a partir del día 1° de junio del año en curso en los montos que se indican en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2°.- Las remuneraciones del personal Docente Provincial regido por las Leyes Nros. 3.338 y 3.707 se ajustarán a las normas y condiciones que a continuación se indican:

- a) Para aquellos cargos que tiene retribución fijada en índices, el valor del índice 1 será igual a ciento treinta y dos pesos (\$ 132,00);
- b) Fíjase en cuatro mil novecientos veinte pesos (\$ 4.920,00) mensuales el importe de la suma otorgada por Ley número 4.618 para personal retribuido por cargo;
- c) Fíjase para el personal que se desempeña por hora de cátedra en doscientos cuarenta y seis pesos (\$ 246,00) mensuales por hora de cátedra, la suma establecida por Ley N° 4.618 la que se liquidará en la forma y condiciones vigentes;
- d) Los complementos establecidos para el personal docente retribuido por cargos y con índice 3, se liquidarán en los importes que se detallan en las planillas anexas a la presente ley;
- e) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes a los cargos de maestro de grado de escuela, común y maestro especial, o cargos equivalentes, serán de trece mil quinientos veintisiete pesos (\$ 13.527,00) y doce mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$ 12.834,00) respectivamente;
- f) A los efectos de la liquidación de los adicionales bonificables, establécese como remuneración básica para los cargos de maestro de grado la suma de trece mil quinientos veintisiete pesos (\$ 13.527,00).

Art. 3°.- Con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley Nacional N° 18.017 y sus modificatorias y de acuerdo al Decreto Nacional N° 369/76, las asignaciones familiares de que gozan los agentes del Sector Público Provincial quedan fijadas en los siguientes montos:

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| a) Por Matrimonio | \$ 10.000,- |
| b) Por Nacimiento de Hijo | \$ 50.000,- |
| c) Por Adopción | \$ 50.000,- |
| d) Por Cónyuge | \$ 765,- |
| e) Por Hijo | \$ 765,- |
| f) Por Familia Numerosa | \$ 765,- |
| g) Por Escolaridad Primaria | \$ 445,- |
| h) Por Escolaridad Media y Superior | \$ 730,- |
| i) Por Ayuda Escolar Primaria | \$ 765,- |

